

SENTENCIA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 370

Sentencia impugnada: Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 29 de agosto del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrente: Ruedas Dominicana, C. por A.

Abogada: Licda. Nidia Fernández.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 27 de septiembre del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Ruedas Dominicana, C. por A., con domicilio en la Avenida Jhon F. Kennedy No. 7 del sector Los Prados de esta ciudad, persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 29 de agosto del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a quo el 26 de septiembre del 2003, a requerimiento de la Licda. Nidia Fernández, actuando a nombre y representación del recurrente, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 29 de agosto del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Se declara inexistente el recurso de apelación interpuesto por Ruedas Dominicanas, C. por A. y Jugos Trópico, C. por A., en contra de la sentencia No. 073-98-1562 de fecha 27-11-2001 por la razones expuestas precedentemente;

SEGUNDO: Se declara el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Eusebio Carlos Rodríguez, actuando en nombre y en representación de Ingrid J. Moreno Santana y la compañía Seguros La Universal América, C. por A., conforme a la cual interpuso formal recurso de apelación en contra de la sentencia No. 073-98/1562 de fecha 27-11-2002, dicta por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Grupo I por haber sido hecho fuera del plazo establecido por el artículo 203 del Código de Procedimiento Criminal;

TERCERO: Se condena a las compañías Ruedas Dominicanas C. por A., Jugos Trópicos C. por A. y a la señora Ingrid J. Moreno Santana, al pago de las costas civiles del procedimiento ordenando su distracción y provecho a favor de los Licdos. Samuel José Guzmán Alberto,

Gerardo Valdez Mejía, Rosa Erbin Bautista Tejada y Ángela Annery Valenzuela Rosario por afirmar haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones que, a su entender, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente;

Considerando, que en la especie, Ruedas Dominicana, C. por A., en su calidad de persona civilmente responsable, no ha expuesto los medios en que fundamenta su recurso, como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Ruedas Dominicana, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 29 de agosto del 2003, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do